



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
ESTADO ELECTRONICO No. 038

julio 24 de 2023

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
1	54001233100020040079702	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RINCON CARVAJALINO - FREDDY ANTONIO	MUNICIPIO DE OCANA	Auto decide recurso SE DECIDE NO REPONER LA DECISIÓN QUE MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO DIFERIDO - SE ORDENA LA REMISIÓN AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER PREVIO EL REPARTO POR LA OFICINA JUDICIAL. - POR SECRETARÍA REMITIR A LA OFICINA JUDICIAL DE CÚCUTA PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO QUE SE CONCEDE.		21/07/2023
2	54001333300620210013401	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ACEPTAR el impedimento planteado por la doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y sepáresele del conocimiento del presente proceso. ADMITIR la presente demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 del CPACA.		21/07/2023
3	54001333300620210024401	REPARACION DIRECTA	HERLY ELIANE SANDOVAL TOBITO Y OTROS	LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda ACEPTAR el impedimento planteado por la doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y sepáresele del conocimiento del presente proceso. INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores DAVID FELIPE BARBOSA PÉREZ a nombre propio y en representación de su menor hijo DAVID SANTIAGO BARBOSA SANDOVAL, HILDA TERESA PÉREZ SUÁREZ, HERLY ELAINE SANDOVAL TOBITO y MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PÉREZ en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.		21/07/2023

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
4	54001333300620210027301	REPARACION DIRECTA	DAYANA ZIRLEY VILLAMIZAR PEÑALOZA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Auto inadmite demanda ACEPTAR el impedimento planteado por la doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y sepáresele del conocimiento del presente proceso. INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores REYNER OSWALDO VILLAMIZAR PEÑALOZA a nombre propio y en representación de su menor hijo HERNEY ARLEY VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, CARLEY ERNESTO VILLAMIZAR PEÑALOZA, DAYANA ZIRLEY VILLAMIZAR PEÑALOZA, CARLEY VILLAMIZAR PEÑA, ANGELA PATRICIA ESTUPIÑAN CALVO y LUZ DARY PEÑALOZA OBANDO a nombre propio y en representación de sus menores hijos LEIMER DANIEL PALACIOS PEÑALOZA y VALERY LUCCIANY VILLAMIZAR GELVEZ en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.		21/07/2023
5	54001333300620220029601	REPARACION DIRECTA	ISABEL MOJICA SERRANO Y OTROS	LA NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Auto inadmite demanda ACEPTAR el impedimento planteado por la doctora Carmen Marleny Villamizar Portilla Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta y sepáresele del conocimiento del presente proceso. INADMÍTASE la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores HENRY FRANCISCO ARENAS LÓPEZ a nombre propio y en representación de su menor hijo JEAN CARLOS ARENAS MOJICA, ISABEL MOJICA SERRANO y LISETH KATHERINE ARENAS MOJICA en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- DESPACHO 1 SALA LABORAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALAS LABORAL Y PENAL.		21/07/2023
6	54001333300720220020600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSEFA SANDOVAL DIAZ	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
7	54001333300720220020700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVAN TORRES MENESES	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
8	54001333300720220020800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA MARTINEZ AMAYA	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
9	54001333300720220021200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MORENO MENDOZA-GUILLERMO ALFONSO	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
10	54001333300720220021300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAYERLY ANDREA CASTRO HERRERA	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
11	54001333300720220023500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDEZ DUQUE MARIA CAROLINA	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
12	54001333300720220023600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RANGEL CALDERON MARIA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
13	54001333300720220023700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANET LILIANA URIBE	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
14	54001333300720220023800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN GUIGO SILVA VILLAMIZAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
15	54001333300720220023900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MALDONADO MOLINA - JORGE ELIECER	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
16	54001333300720220025500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROLANDO MENDOZA ORTIZ	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto ordena correr traslado Al no existir pruebas por practicar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 el cual adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 del año 2011, se dispone correr traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que deberán ser presentados dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, advirtiéndose a las partes que de conformidad con la norma en cita, la sentencia se proferirá por escrito.		21/07/2023
17	54001333300720220066500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CORONADO MONSALVE ANAIS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto admite demanda Habiéndose subsanado en debida forma, se admite el presente medio de control		21/07/2023
18	54001333300720230018300	CONCILIACION PREJUDICIAL	ANEL AMAYA PACHECO	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO NACIONAL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Imprueba Conciliación DAR POR TERMINADO el incidente de desacato aperturado en contra de la doctora LUDY PÁEZ ORTEGA - quien fungía como Secretaria de Educación Departamental hasta el 30 de junio-. IMPRÚEBESE el acuerdo conciliatorio efectuado ante el señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a través de apoderado judicial, entre el señor ANEL AMAYA PACHECO y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.		21/07/2023
19	54001334000720170031800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIKSON YOANY BRIÑEZ CABIATIVA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se procede a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual se dispone como fecha el día dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), siendo obligatoria la asistencia a la audiencia de los apoderados de las partes.		21/07/2023

De acuerdo al Art. 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente Estado Electronico hoy , 24 de julio de 2023 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), El anterior Estado se desfija hoy , 24 de julio de 2023 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

WILMER RAIMUNDO VEGA BOTELLO
Secretario